



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 0050 MC
Radicado sistema:	08001-31-09-010-2023-00009-00
Accionante	Álvaro Sanjuan Mercado
Accionado	Fiscalía Decima Caivas De Barranquilla

Barranquilla D. E, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte del ciudadano ALVARO ENRIQUE SANJUAN MERCADO en contra de la FISCALIA DECIMA CAIVAS SECCIONAL BARRANQUILLA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales del debido proceso, acceso a la administración de justicia y buen nombre.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

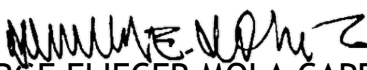
- 1- APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- OFICIAR** la FISCALIA DECIMA CAIVAS SECCIONAL BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- HÁGASE EXTENSIVO** el presente trámite tutelar a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, NOTARIA INCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL ATLÁNTICO, JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. MANUELA VICTORIA BUZON RODRIGUEZ, y la ciudadana ANA CECILIA MARRUGO PEREZ. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4-OFICIAR** a la parte activa para que aporte el posible lugar de notificación de la DEFENSORA DE FAMILIA, Dra. MANUELA VICTORIA BUZON RODRIGUEZ, y la ciudadana ANA CECILIA MARRUGO PEREZ, una vez recibido el informe VINCULESELES, o en su defecto publíquese el respectivo aviso.

5-TÉNGASE como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.

6- ADVERTIR a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

7- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ELIECER MOLA CAPERA
MAGISTRADO

OTTO MARTÍNEZ SIADO
SECRETARIO